

VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

# **La desigualdad empieza en la ley: defensores y fiscales.**

Francisco María Bompadre.

Cita:

Francisco María Bompadre. (2007). *La desigualdad empieza en la ley: defensores y fiscales. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/35>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## La desigualdad empieza en la ley: defensores y fiscales

Francisco María Bompadre.

Abogado (Universidad Nacional de La Pampa), estudiante de Sociología (UBA),  
estudiante de Filosofía (UBA).

[filosofiaysociologia@yahoo.com.ar](mailto:filosofiaysociologia@yahoo.com.ar)

### I. Introducción.

Los sucesos que han acontecido en Occidente, al menos desde la revolución francesa en adelante, muestran una tendencia a la ampliación de los derechos de los grupos relegados. Este proceso, que hoy es denominado “**la edad de los derechos**” debido a la amplitud del reconocimiento de los mismos en leyes, constituciones, tratados, declaraciones, resoluciones internacionales (Ferrajoli, 2001:11) se desdibuja en cuanto se contrasta con el plano material, sobre todo ante la posibilidad efectiva -como la que se vive actualmente- de que estos sean garantizados.

Sin embargo, las formas, los mecanismos y los procedimientos históricos bajo los cuales el Estado-nación ha intervenido sobre los cuerpos y los derechos de las personas, permite rastrear los circuitos que han seguido ciertas racionalidades que se presentan -al menos formalmente- como superadas; posibilitando comprender de esta manera las reformulaciones y mutaciones que en nuestro tiempo adquieren viejos discursos y prácticas. Uno de los mitos fundantes de nuestras sociedades es la igualdad ante la ley de todas las personas, expresión jurídica que vino precedida de no pocos conflictos, intereses y muertes. Sin embargo, sería muy difícil afirmar que las instituciones estatales (entre ellas el Poder Judicial) realicen prácticas consecuentes con aquel principio. Argentina firmó 13 tratados internacionales sobre derechos humanos y existe en la legislación interna nacional y provincial una cantidad de leyes protectoras que, no obstante se demuestran impotentes (Binder, 2001) para garantizar a la mayoría de sus ciudadanos un nivel de vida aceptable. Qué puede decir el derecho<sup>1</sup> cuando la fortuna de las 3 personas más ricas del mundo supera al producto bruto nacional de todos los países menos desarrollados y sus 600 millones de habitantes (Silva Franco, 2001).

### II. Contexto nacional y pampeano.

El sistema político institucional en nuestro país se conforma como un **estado federal** integrado por las Provincias argentinas y el Estado Central; bajo la forma **republicana** compuesta por tres poderes o ramas del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y un órgano independiente o extrapoder (ministerio público), todos sujetos al texto constitucional; y de carácter **representativo** donde por medios electorales el pueblo gobierna a través de sus representantes nucleados en partidos políticos (artículo 1, 4, 5, 6, 14, 14 bis, 16, 17, 18, 19, 22, 21, 29, 31, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 75, 99, 108, 116, 120, 121 y 128 de la Constitución Nacional).

El **análisis formal** del sistema político argentino lo ubica dentro de las democracias existentes en el mundo si consideramos que en nuestro país la soberanía política reside en el pueblo, que existe elección de autoridades políticas, que hay alternancia en los cargos públicos, división de poderes, sujeción a las leyes, igualdad ante la ley, se concreta la publicidad en los actos de gobierno, el reconocimiento de derechos individuales, la competencia electoral de los distintos partidos políticos, la responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos por sus actos y/u omisiones.

Si bien se ha expresado que el sistema en lo democrático institucional está medianamente consolidado, dado que ha podido sortear desde procesos hiperinflacionarios hasta ajustes estructurales sin una salida autoritaria o intervenciones militares (Borón, 1998), también es cierto que produjo la mayor crisis de representatividad de los partidos políticos (García Delgado, 1998; Garretón, 2000; Colectivo Situaciones, 2002; Abal Medina, 2004; Abal Medina y Nejamkis, 2004; Sorj, 2005; Maffesoli, 2005), que hizo eclosión en las intensas y calurosas jornadas del diciembre del año 2001. Tampoco es casual que las modalidades de democracia semidirecta como son la consulta popular y la iniciativa popular no hayan sido utilizadas dentro del sistema político institucional argentino.

En los últimos 30 años la aplicación de políticas neoliberales en la Argentina del modelo rentístico-financiero (Ferrer, A., 1998; Calcagno y Calcagno, 2003) ha dejado un cuadro desesperante en el nivel de vida de la mayor parte de los argentinos, que en lo laboral abarca el aumento desmesurado del desempleo, de la sobreocupación, de la subocupación, de la precarización laboral, de la falta de pago de horas extras, de la dificultad de obtener el primer empleo, de la proletarianización de las profesiones liberales, del trabajo esclavo, etc. El alto desempleo se agrava en nuestro país al existir una tradición de derechos sociales (convenios colectivos de trabajo, derecho a huelga, indemnizaciones por accidentes de trabajo, pago de horas extras, asignaciones familiares, indemnizaciones por despido, limitación de la jornada laboral, vacaciones pagas, sueldo anual complementario, aportes previsionales, etc.) vinculada especialmente a la condición del empleo (Kessler, 1997), por lo que la situación de desempleado se ve doblemente agravada: primero en el mercado laboral y luego ante la falta de políticas públicas que lo tengan como sujeto de las mismas.

A fines del año 2002 las consecuencias del modelo implantado por la última dictadura militar produjo una baja del 12 % en el Producto Interno Bruto por habitante respecto al de 1975, una desocupación abierta que trepó al 23 %, una baja del sector industrial en el Producto Interno Bruto a casi la mitad de la 1976, 19,7 millones de pobres (personas que no cubren las necesidades educativas, sanitarias, de transporte, de vestimenta, etc.) que representa el 57,5 % de la población, de los cuales 9,4 millones son indigentes (personas que no llegan a cubrir una alimentación adecuada), los asalariados presentan los sueldos más bajos en los últimos 50 años (Calcagno y Calcagno, 2003), se produjo una relativización profunda de la Burguesía Nacional en la economía nacional (Peirano, 2002) y una extranjerización de la economía que

desbalanceó la articulación de las empresas privatizadas con proveedoras argentinas para suplantarlas por operaciones con sus casas matrices y/o distintas multinacionales (Navarro, 2000).

La educación<sup>2</sup> se ha visto resentida en distintos aspectos: falta de inversión en la estructura edilicia, el bajo salario de los docentes, la presión económica que significa el presentismo y que conlleva a que los docentes concurren a dar clases aun enfermos, los cambios en los *Planes Educativos* (en lo estructural y en el contenido de las materias), la paulatina transformación de la escuela pública en sustituto de comedores, la falta de garantía que hoy representa el sistema educativo como condición suficiente para conseguir un empleo, etc.

A la luz de esta situación se hace más urgente acatar la Observación General Nº 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que “ha precisado con claridad que es obligación para los Estados parte brindar mecanismos adecuados y efectivos para que los derechos contenidos en el PIDESC<sup>3</sup> puedan ser exigidos por los individuos ante tribunales de justicia en el ámbito doméstico” (Fairstein y Rossi, 2001:340).

La provincia de La Pampa -gobernada desde 1983 por el partido justicialista-, registra una elevada tasa de empleo público, una economía con escasas industrias que genera básicamente productos primarios, un sector comercial que depende directamente del Estado en buena medida, una elevada tasa de madres adolescentes, una preocupante cantidad de bebés con desnutrición, bajo peso y peso insuficiente, un elevado índice de mortalidad maternal, un marcado déficit habitacional y un alto índice de pobreza y desempleo; en esta situación socioeconómica la **conformación de un fabuloso aparato político-punteril-asistencialista** en los barrios más carenciados, se ha convertido en uno de los más aceitados mecanismos de gobierno (Foucault, 1983; Font, 1999); sumado a la utilización del Canal del Estado (Canal 3, que puede sintonizarse de manera gratuita) como el canal del partido justicialista, el silenciamiento de uno de los tres diarios locales vía tanda publicitaria, y relaciones pendulares y oscilantes frente a los otros dos y el resto de los medios de comunicación.

El clientelismo político es un mecanismo de gobierno donde se produce un comercio personalizado de favores, bienes, información y servicios en contraprestación por votos y apoyo político (Auyero, 2000a:181); y que una red barrial de personas distribuye y gestiona entre sus habitantes los recursos (escasos) que diversas instituciones estatales no pueden garantizar. Sin participar de los juicios elitistas sobre el clientelismo político, a los efectos de este trabajo, creemos que el “clientelismo político”, como ejemplo concreto de biopolítica, resuelve necesidades (la mayoría de ellas vitales) sobre las poblaciones más desfavorecidas, en contextos de insoportable apremio material y desvinculación simbólica; aunque en esta práctica se refuerce y reproduzca la desigualdad (Auyero, 2000a). Entonces, si bien entendemos al clientelismo político como una estrategia de supervivencia por parte de los clientes; que en ciertos casos se engloba en estrategias más diversificadas que pueden incluir otras prácticas como el trabajo informal, las changas y delito (Tonkonoff, 2001; Kessler, 2002a; 2002b y 2004); las relaciones clientelares no implican o

conlleven un derecho adquirido por parte de los beneficiarios (Auyero, 2004), lo que traduce los acuerdos y prácticas entabladas en una mayor precariedad desde el punto de vista de la reproducción material de la vida, y por ende de la seguridad y protección de las personas más desfavorecidas (Castel, 2004).

El Gobierno de La Pampa reconoce que existen unos 300 niños con desnutrición (representando el 3 % de los mismos); pero a su vez aumentaron notablemente los casos de nacimientos con bajo peso (menos de 2500 gramos al nacer), con peso insuficiente (entre 2500 y 2999 gramos) y con extremo bajo peso (por debajo de los 1500 gramos); la provincia registra un índice de embarazo adolescente (alrededor del 20 % de los nacimientos en la provincia de La Pampa son de mujeres de menos de 19 años) que supera a la media nacional, y los índices sobre mortalidad maternal la ubican entre los peores lugares de la Argentina en términos porcentuales (*El Fisgón*, enero de 2003; y *La Arena*, 12 de abril de 1999; 12 de febrero de 2003 y 17 de marzo de 2004). Hacia fines del año 2001 -según datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda- la provincia contaba con 63.038 habitantes que vivían hacinados en unas 12.000 viviendas: 22.785 pampeanos habitaban en casas con pisos de tierra o sin agua potable ni retrete; 2.062 viven en casas en ranchos; 687 en casillas; 1.018 en piezas de inquilinato; 721 en locales no construidos como vivienda; 140 en viviendas móviles y 40 en pensiones (Reyes, 2003a); el nivel de pobreza en la población superaba las 50 mil personas, representando más del 46 % (Lozano, en *El Fisgón*, agosto de 2002); existía una alta proporción de empleo público respecto del privado (Reyes, 1999 y 2002d); el desempleo en la provincia superaba el 15 % -según el Indec- y la consultora Equis estableció que el 35 % de los niños pampeanos vive en la pobreza, y de éstos, más de 4 mil trabajan (*La Arena*, diciembre de 2001) y un alto grado de trabajo informal (Reyes, 2002b); existiendo asimismo una distribución de la riqueza notoriamente desigual (Reyes, 2002a y 2002i). Durante el año 2004 el índice de pobreza para el conglomerado Santa Rosa-Toay (donde habitan unas 110 mil personas aproximadamente) se ubicó en un 29,3 % y la indigencia en un 6,1 % (*La Arena*, 23 de septiembre de 2005).

### **III. Perfil de la Defensa Pública en el ámbito federal y provincial.**

En el **ámbito federal** el **Ministerio Público de la Defensa** se encuentra institucionalizado en la Constitución Nacional (en el artículo 120), donde expresamente se establece que el **Ministerio Público** (en adelante MPN) es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que **tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad**, en coordinación con las demás autoridades de la República. Dentro del artículo mencionado se divide la competencia en el **Ministerio Público Fiscal** (a cargo del Procurador General de la Nación) y el **Ministerio Público de la Defensa** (a cargo del Defensor General de la Nación). Esta disposición constitucional fue luego receptada en la ley 24.946 (ley orgánica del Ministerio Público sancionada el 11 de marzo de 1998).

El diseño constitucional de contar con un organismo bicéfalo encabezado por el Procurador General y el Defensor General ha permitido sortear la paradoja

anterior que encontraba a los defensores públicos como subalternos del Procurador General del país. La nueva estructura institucional ha merecido auspiciosas críticas de la doctrina interna y externa<sup>4</sup>; no obstante también se objetó la regulación conjunta del Ministerio Público Fiscal (en adelante MPF) y el Ministerio Público de la Defensa (en adelante MPD) debido a las distintas facultades de uno y otro: el MPF se encarga de la persecución penal; la investigación y búsqueda de aplicación de la ley penal; y el MPD de garantizar la defensa en juicio de los imputados. En ese sentido es objetable que el artículo 120 de la CN establezca que al MPD (como integrante del Ministerio Público) se le asigne la defensa de los intereses generales de la sociedad (Cels, 2004:181).

Pero más allá de lo que establece el diseño constitucional, la realidad contrasta con el escaso interés por parte del Estado Nacional en constituir un MDP debidamente equipado. A modo de ejemplo, los recursos humanos que se designan al MPF difieren de los asignados al Ministerio Público de la Defensa; no sólo en cuanto a los empleados de cada uno de los organismos mencionados, sino también en el nombramiento mismo de los Fiscales y los Defensores Públicos: en la ciudad de Buenos Aires, la justicia ordinaria registraba -en el año 2001- ante los tribunales orales, unos 30 fiscales generales y uno 20 defensores públicos (10 titulares y 10 adjuntos) lo cual traduce una clara orientación estatal por perseguir ciertos delitos (Martínez, 2001). Estos desequilibrios se tornan aún más graves cuando tenemos en cuenta que la mayoría de las personas sometidas a proceso penal son defendidas por abogados proporcionados por el Estado. La Defensa Pública en materia penal en la ciudad de Buenos Aires fue aumentando su nivel de participación en los casos seleccionados por el sistema penal a medida que aumentaban los niveles de pobreza; siendo así que para el año 1994 la Defensa Pública absorbía el 65 % de los casos que llegaban al debate, en 1999 un 82 % y en el primer semestre de 2000 a un 92 % (Martínez, 2001).

La decisión y estrategia políticas que implica una desigual distribución de los recursos presupuestarios, se vuelve notoria cuando se observan los porcentuales que se destinan al Poder Judicial de la Nación (en adelante PJN) y al Ministerio Público, y dentro de éste último al MPF y al MPD. En el presupuesto para el año 2003 asignado a la Justicia nacional el PJN se llevó el 81,76 % del total, mientras que al MPF le tocó un 12,49 % y al MPD un escaso 5,75 %. Esta clara posición marginal de la MPD se traduce hacia dentro del MP en un 68,50 % para el MPF y en sólo un 31,50 % del presupuesto para el MPD, reforzando aún más la desigualdad de armas entre uno y otro. Para el año 2004, el escaso aumento en términos absolutos y relativos para el MPD en comparación con el PJN y el MPF no logra para nada revertir la situación descripta (Cels, 2004:196-197).

Esta situación no es nueva ni es privilegio de nuestro país solamente; en el contexto latinoamericano, ya en los primeros años de la década de los 80 el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** estableció en el **Informe Final** una desigual situación de las personas de bajos recursos que eran defendidos por la Defensa Pública. Entonces se estableció que en Venezuela una hora de trabajo de un abogado prestigioso equivalía a cinco días de trabajo

de una familia promedio; en Colombia los defensores privados intervienen 13 veces más que los defensores públicos en la etapa del sumario, y 2 veces más en el plenario; en Brasil se considera que un tercio de los presos recuperaría la libertad si contase con asistencia letrada adecuada; en Honduras los defensores oficiales se limitan a notificarse prácticamente; en el Gran Buenos Aires (Argentina) los defensores oficiales se encuentran sobrecargados de trabajo y sin condiciones de llevar adelante una defensa adecuada; en Puerto Rico los abogados oficiales están obligados a litigar en otro idioma y otra tradición jurídica (Zaffaroni, 1986:428-430).

A pesar de la consagración constitucional del MPD, la misma no ha podido avanzar en términos generales, más allá de casos individuales concretos (lo que incluso ha sido deficitario en numerosísimos casos ante la falta de posibilidad material de los defensores de estar presentes en las indagatorias, las audiencias o la imposibilidad de llevar adelante investigaciones propias), lo que se tradujo en una falta de política en sentido general en torno a la defensa pública y el acceso a la justicia (Cels, 2004:160). Para superar esta situación se ha propuesto -entre otras medidas- una descentralización y flexibilidad de la organización del MPD, dentro de un paulatino distanciamiento del modelo organizativo del Poder Judicial, tomado como base para organizar el Ministerio Público: un claro ejemplo se ve en la asignación de casos por fuero e instancias coincidentes con las divisiones de la judicatura, antes que en criterios objetivos como carga de trabajo, complejidad de las causas, o especialidad y experiencia (Cels, 2004:188).

En la **provincia de La Pampa** la constitución política establece en su artículo 88 in fine, que los titulares de los Ministerios Públicos forman parte del Poder Judicial de la Provincia (en adelante PJP). En el artículo 90 prescribe que el Ministerio Público (en adelante MPP) es ejercido ante el Superior Tribunal de Justicia (en adelante STJ) por un Procurador General (en adelante PG). El artículo 95 expresa que el MPP lo ejercen ante los tribunales inferiores los fiscales y defensores; y deja al dictado de la respectiva ley orgánica las condiciones que deben reunir, número, jerarquía, funciones y modo de actuar. Surge claramente de la comparación del texto constitucional federal y el provincial la distinta manera en que las jurisdicciones políticas mencionadas organizaron sus poderes judiciales y sus ministerios públicos. Como se dijo, mientras que a nivel nacional se separa la organización del PJN por un lado y el MPN por el otro; en la provincia de La Pampa se incorpora en el mismo PJP al MPP, acentuando la crítica efectuada sobre la influencia institucional, normativa y cultural que en nuestro país los poderes judiciales<sup>5</sup> han ejercido sobre los ministerios públicos. Pero además, desde el punto de vista de la defensa pública -que es lo que aquí nos interesa- se agrava la cuestión institucional dado que la carta política de la provincia no designa un Defensor General como una suerte de co-titular del MPP (como claramente sí se establece en el artículo 120 CN), lo que agrava aún más la situación de desigualdad de los defensores frente a los fiscales, ambos integrantes del MPP.

La **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa** (en adelante LOP) fue sancionada el 7 de diciembre del año 1995 bajo el número

1675. La misma se hace eco del mandato constitucional integrando al MPP dentro del PJP en el **artículo 2º**. En cuanto a la integración del MPP el **artículo 68º** establece un PG, los Fiscales de Cámara, los Agentes Fiscales, los Defensores Generales y los Asesores de Memores; quienes tienen la obligación de defender al interés público y a los menores, incapaces, pobres y ausentes de acuerdo al **artículo 67º**. Otro de puntos cuestionables dentro de la LOP se estableció en el **artículo 18, incisos c, j, k, l, l bis, ñ**; donde se organiza el sistema de Subrogaciones mediante el cual un Defensor General (en adelante DG) puede subrogar a un Juez de Instrucción o a un Fiscal de Cámara o a un Agente Fiscal. Otro cuestionamiento podría hacerse al **artículo 71º** cuando prescribe que los representantes del MPP deben dar conocimiento al PG (dada su calidad de Jefe de los representantes del MPP, **artículo 72º**) de cualquier irregularidad y procurarán establecer la unidad de acción del Ministerio pudiendo consultar a aquel, lo que se traduce por ejemplo en que un DG deba consultar con el PG quién más tarde puede ejercitar la representación del MPP ante el STJ. Además se critica la cuestión de la unidad de acción, dado que las estrategias defensivas pueden sugerir una distinta postura ante circunstancias diversas en que se hallen sus defendidos. También se puede disentir con el **artículo 92º** que establece un procedimiento que debe resolver el PG ante las dudas que se presenten entre los deberes de los DG y los Asesores de Menores. Un ejemplo concreto de la *desigualdad entre Fiscales y DG* está dado en los **artículos 73º y 76º** en cuanto establecen 2 Fiscales de Cámara con asiento en Santa Rosa y 7 Agentes Fiscales en Santa Rosa<sup>6</sup>, lo que contrasta con el **artículo 80º** que sólo establece 6 DG en lo penal con asiento en la ciudad de Santa Rosa. Actualmente funcionan 2 Fiscales de Cámara y 5 Agentes Fiscales frente a 5 DG (todos con asiento en Santa Rosa). Esta desproporción entre los funcionarios del MPP se mantiene también en relación a los empleados que se desempeñan en las fiscalías y en las defensorías.

Un estudio reciente realizado por Gregoire y Martini para el ámbito de la ciudad de Santa Rosa, concluyó que si bien el derecho a la justicia registra un amplio reconocimiento a nivel formal, en la práctica cotidiana presenta falencias ante el cúmulo de trabajo (falta de personal) y la escasez de recursos materiales existentes (falta de equipamiento). Un claro ejemplo lo establecen en lo relativo a los recursos ante las resoluciones y fallos que presentan los DG en un número mucho menor de causas en comparación con los defensores privados; además de una menor petición de medidas y concurrencia a las audiencias; una atención menos personalizada que la llevada a cabo por los defensores particulares y una actitud menos activa frente al proceso (2004:99-102). El porcentaje de personas defendidas por DG ascendió al 81,94 % mientras que los defensores particulares patrocinaron al restante 18,06 % de las personas sometidas a proceso penal (2004:94).

#### **IV. Conclusión.**

La **igualdad de todas las personas ante la ley** es uno de los **mitos fundantes** de la modernidad occidental, de la que nuestro país y nuestra provincia son claramente tributarios. Este discurso, que ya se encuentra positivizado en numerosos textos legales de distintas fuentes y jerarquías,

aparece muy lejano a medida que comenzamos a contrastarlo con la realidad en la que vivimos. Se ha insistido desde la doctrina que “Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesaria, por otro lado, la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar, que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; en segundo lugar, que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testimoniales y los careos” (Ferrajoli, 1995:614). No parece -luego del análisis de la LOP- que se respete el postulado de la igualdad de armas que propone Ferrajoli, situación que se vuelve más preocupante dado el altísimo porcentaje de casos sobre el total que se encargan a los DG. Además debe sumarse el hecho que los delitos imputados a los defendidos por parte de los DG son en la mayor parte de los casos tipos penales de no muy compleja investigación lo que redundará en definitiva en una mayor probabilidad abstracta de ser condenados en sede penal.

En las entrevistas llevadas a cabo a los DG en lo penal con asiento en la ciudad de Santa Rosa, expresan que además de ellos trabaja un solo empleado en la estructura de cada Defensoría. Respecto de los recursos materiales y la infraestructura con que cuentan, encontramos desacuerdos entre los DG; mientras que algunos consideran que son suficientes, otro de ellos expresa que “la infraestructura es insuficiente, en todos los casos la oficina del Defensor está distante de la de su empleado, no existen intercomunicadores telefónicos y el teléfono es compartido de a dos defensorías, salvo una que cuenta con línea única”. Los DF están de acuerdo en que la mayor parte de los defendidos pertenecen a los estratos medios y bajos, aunque todos reconocen que han defendido a personas de mayor nivel socioeconómico también. Uno de ellos expresa que “en el caso de menores de edad se advierte que la mayoría ha hecho abandono de los estudios en lo que sería la etapa inicial o primaria”. Algunos DG visitan a los detenidos en los lugares de detención y otros no; asimismo algunos expresan que van a las audiencias de los imputados mientras que otros reconocen que no les alcanza el tiempo para asistir a las mismas. La mayoría de los DG entrevistados consideran que el desigual número de Fiscales y DG no viola la garantía constitucional de igualdad ante la ley, ni afecta tampoco el derecho constitucional de defensa; sin embargo, uno de ellos especula que “es posible que en el futuro con el incremento constante de asistencia, si no se amplía el número de organismos es probable que se vulneren aquellas garantías constitucionales, lo que seguramente será puesto de manifiesto haciendo los planteos necesarios ante los organismos pertinentes”.

En la Provincia de La Pampa cuando analizamos el **estereotipo seleccionado por el sistema penal provincial** sometido al control del Patronato de Liberados (en adelante PL), se puede establecer una clara preponderancia del **sexo masculino** (ronda entre el 80 y el 90 % del total de los casos según el *Balance y Memoria* del PL<sup>7</sup> de los distintos ejercicios analizados); en cuanto a la edad de las personas se establece mayoritariamente la franja **entre los 21 y 30 años** (con alrededor del 45 % e los casos); con **bajo nivel de educación**

dado que sólo terminaron la escuela secundaria entre el 13 y el 18 % (no se consignan datos sobre educación para el ejercicio 2002-2003); en lo referente a la cuestión laboral de las personas supervisadas **menos del 40 % puede considerarse con un trabajo estable** (comerciantes y relación de dependencia básicamente, y profesiones liberales en el orden del 1 por ciento) y alrededor de **un 60 % se registra como desempleado, Plan Trabajar, Ama de Casa, empleada doméstica, jubilado, changarín, y/o estudiante** (este último en una mínima proporción); y que es en mayor medida **autor de algún tipo de delito contra la propiedad** (alrededor de un 35 % del total, aunque seguido de un importante nivel de delitos contra las personas del orden del 30%)<sup>8</sup>.

Una cantidad importante de estas personas fueron defendidas por Defensores Generales, quienes desarrollan su defensa técnica en una desventaja jurídica y económica frente a fiscales y abogados particulares<sup>9</sup>. Todo esto, en una cultura jurídica que se caracteriza por mantener un sistema penal que persigue en la mayoría de los casos seleccionados a personas y delitos que, por sus particularidades, apelan en buena medida a los Defensores Generales. Este sistema penal sostenido por esta cultura jurídica deja fuera de la persecución penal a los delitos y las personas que más daño le producen a la sociedad. **Excepto claro, que pensemos que sólo los jóvenes pobres con escasa instrucción educativa e inserción laboral, que atentan básicamente contra la propiedad son los únicos que cometen delitos en la Provincia de La Pampa, desconociendo la gravedad y frecuencia de los delitos asociados a la ilegalidad económica y política.**

---

<sup>1</sup> Actualmente, uno de los mayores mecanismos fragmentador de la sociedad lo constituye el *sistema penal*, ver Zaffaroni (1989:149); Zaffaroni y otros (2002:18); Foucault (1992); CORREPI (1998) y Wacquant (2000c); sobre el fuero penal y el laboral como instancia incluyente y excluyente, ver Pérez (2001); en rigor, pareciera que todo el sistema judicial provoca una gran fragmentación social no sólo el fuero penal y el laboral, baste pensar en el fuero civil y comercial, administrativo, en la resolución de temáticas sobre medio ambiente, en el vaciamiento del contenido constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos en las sentencias, etc. En sentido general la crítica más radical y completa al sistema penal ha sido realizada por la escuela del *Abolicionismo Penal* (véanse los artículos de Scheerer, Steinert, Folter, Hulsman, Mathiesen y Christie en la obra colectiva *Abolicionismo penal*, 1989; Hulsman, 1993; Van Swaaningen, 1993; Christie, 1992, 1993a y 1993b; Bovino, 1992; Elbert, 1998a; Papendorf, 2000).

<sup>2</sup> La problemática educacional afecta también a los adultos (de entre 20 y 64 años de edad), de los cuales según datos oficiales del Ministerio de Educación más de 9 millones no avanzaron más allá de la escuela primaria (Tatti, 2000).

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en nuestro sistema jurídico posee jerarquía constitucional en virtud del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Argentina.

<sup>4</sup> No obstante también se ha dicho que “Este tipo de organización se ha denominado ‘refleja’ al Poder Judicial. Esto quiere decir que el modo como se organizaron las oficinas de los fiscales y los defensores públicos se ha reflejado en la estructura judicial. Así, si los jueces están divididos en fueros e instancias y a cada uno corresponde una unidad funcional ‘juzgado’, o cada tres, un ‘tribunal’, el Ministerio Público y la Defensa han seguido ese camino. Hoy los fiscales están divididos por fuero y por instancia. A su vez, por cada ‘juzgado’ o ‘tribunal’ se ha creado, en forma ‘refleja’, para el Ministerio Público una unidad funcional ‘fiscalía’ (y a ella corresponde obviamente un fiscal). Igualmente para los defensores. Ninguna razón, más que la

---

idea de ser (y querer ser) parte del Poder Judicial y mantener las estructuras tradicionales, explica este tipo de organización (Cels, 2004:156).

<sup>5</sup> El problema radica -en general- en que la influencia judicialista ha trasladado una serie de falencias y visiones conservadoras hacia el ministerio público. Sobre el Poder Judicial se ha expresado que la mayoría de los jueces y fiscales olvidan que son *animales políticos aristotélicos* (Niño, 2001), y están desconectados de cualquier compromiso con la justicia material (Aguar Dias, 2001), asumiendo diferentes actitudes emocionales y valorativas, al considerar que las personas bajo procesos penales pertenecientes a clases medias y altas se adecuarán mayormente a comportamientos acordes con la ley que los pertenecientes a los estratos inferiores (Baratta, 2000), lo que se traduce en las penas aplicadas en las sentencias (Bergalli, 1999), como productos de máquinas de burocratizar (Zaffaroni, 1989, 1992a y 1992b) y meros órganos de una corporación técnico-administrativa de la burocracia estatal (Schiffrin, 1998; Ganón, 2000), que no garantizan el acceso a la Justicia para amplios sectores que se ven imposibilitados de solventar un abogado particular (Zaffaroni, 1986; Larrandart, 1992; Freixas, 1996; Carrasco, 1998; Bombini, 2000; Martínez, 2001; Fucito, 2002; Cels, 2002; referido a la falta de jueces como denegación de Justicia, ver Gordillo, 2003), agravándose aún más, en sociedades marcadas por una profunda exclusión social, que todavía los jueces sigan apegados al texto de la ley (Zaffaroni, 1992b; Silva Franco, 2001) como administradores del sufrimiento de la población seleccionada (Balestena, 2002). Todo esto, sin negar las **construcciones jurídicas progresistas** que se dieron a lo largo de la historia del Poder Judicial como la acción de amparo, el recurso extraordinario por sentencia arbitraria y gravedad institucional, el abuso del derecho, la teoría de la imprevisión, la lesión, la responsabilidad de las personas jurídicas por hechos ilícitos, la actualización por depreciación monetaria, la desindexación, el poder de policía, las nulidades administrativas, la ejecutoriedad de sentencias contra la nación (Zaffaroni, 1994:17).

<sup>6</sup> Si bien el **artículo 78 bis LOP** establece que los Agentes Fiscales ejercen su función ante los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería en todo asunto que pueda afectar el estado civil de las personas y su filiación en casos de ausencia con presunción de fallecimiento; no es una función que les insuma materialmente un tiempo significativo. Por su parte, el **artículo 83, 2)** expresa entre las funciones de los Defensores Generales en lo penal, la defensa de los imputados y detenidos que no designen defensor particular; ejercer el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional y en todas las que formulen ante los jueces los condenados por sentencia firme en relación al cumplimiento de la misma; intervenir como parte legítima y esencial en todos los juicios penales en donde hubiere menores e incapaces, cuyos representantes legales fueren querellantes o querellados, por delitos cometidos contra la persona o bienes de sus representantes o cuando por razón del delito estuvieren afectados las personas o bienes de los incapaces; patrocinar a las personas de escasos recursos económicos y a los que hubieren obtenido el beneficio de litigar sin gastos, en las demandas o querellas que hubieren de promover ante la jurisdicción penal; evacuar las consultas que sobre materia penal les efectúen las personas de escasos recursos económicos. De las entrevistas realizadas a los Defensores Generales en lo penal con asiento en la ciudad de Santa Rosa, surge que están en desacuerdo con la función de querellantes particulares, expresando que debería estar en manos del Ministerio Público Fiscal.

<sup>7</sup> En el ámbito pampeano, la ley provincial número 513 del año 1974 le otorgó competencia a la asociación civil **Patronato de Liberados de La Pampa** como institución pospenitenciaria. En la mencionada norma se regula que el Poder Ejecutivo le otorgará anualmente subsidios que posibiliten el cumplimiento de las tareas atribuidas, fijándosele una suma en la ley de presupuesto provincial. En el *Balance y Memoria* del PL correspondiente al ejercicio del 01-07-96 al 30-06-97 -del PL- se llama la atención sobre una de las funciones más importantes de la institución: “no estamos con personal especializado a los efectos de la realización de un seguimiento y tratamiento individualizado con las técnicas profesionales de la psicología y asistencia social... La legislación en la materia, establece una serie de funciones a cargo del Patronato, que actualmente no estamos en condiciones de cumplir, pero que nos urge alcanzar en el menor tiempo posible”. Se desprende de éste informe que la totalidad de las personas bajo fiscalización del PL se elevó de 189 a 327. En el *Balance y Memoria* correspondiente al ejercicio 1997-1998 se llega a las 403 personas bajo fiscalización. En dicho período se logró

---

recién la incorporación de un asistente social a la institución. En el *Balance y Memoria* del ejercicio correspondiente a 1998-1999; se expresa con notoria honestidad que “la creencia básica de que el encierro en sí mismo resocializa, resulta tal vez demasiado simplista. De allí que, ante la reincidencia el delito, se generaliza en la sociedad la opinión acerca del fracaso del sistema. Sin embargo, cabe preguntarse acerca de la efectiva disminución de los factores de riesgo que rodean al individuo al momento de la recuperación de la libertad. Lamentamos admitir que aun no hemos logrado cubrir las necesidades de nuestros tutelados, sobre todo respecto de aquellos que han permanecido en claustración. Hoy en día el mayor requerimiento por parte de los liberados consiste en la necesidad de contar con un trabajo, premisa fundamental para iniciar o -al menos- proyectar una nueva etapa de vida”. En el mismo informe se da cuenta que se abre una delegación en Gral. Pico, siendo un total de 96 personas las supervisadas en dicha ciudad. A partir de la ley provincial 1783, se ha encomendado el control de los tutelados del interior de la provincia, a los Juzgados de Paz de las respectivas localidades, prescindiendo de la intervención de la policía, siendo un total de 131 personas las derivadas al control de los Juzgados de Paz. Durante el mencionado ejercicio, la cantidad de personas bajo supervisión ascendió a 637, implicando un crecimiento del 58 % respecto del año anterior. En el ejercicio 2000-2001 el PL llegó a tener bajo supervisión a 797 personas; en el ejercicio 2001-2002 a 901 personas. La tendencia sigue en aumento hacia el ejercicio 2002-2003 con un total de 1170 personas y el último ejercicio 2003-2004 con 1409 personas bajo supervisión del PL. Cifras éstas que están en sintonía con el notorio aumento de la tasa de prisionización en la Provincia de La Pampa en los últimos 5 años, la que ha llegado casi a triplicarse pasando de 177 presos (junio del año 2000) a 471 (marzo de 2004) en un contexto ideológico crecientemente represivo (Aguirre, 2003 y 2005). El PL dejó sentado que si bien en general los que delinquen se encuentran en una situación socioeconómica dificultosa; tiene mucho que ver el hecho de que la individualización del hecho, el autor y la víctima resultan más fácil, contando el delincuente con menores medios y una menor capacitación para ocultar un hecho delictivo, no significando tales hechos los únicos delitos que se comenten en una sociedad, apuntando al delito de cuello blanco que queda generalmente impune, por la mejor organización de sus autores para ocultar el hecho e impedir su investigación y por su duración temporal y complejidad en la investigación; pero sin olvidar que el daño social que provocan es mucho mayor que en los delitos clásicos. Este tipo de conclusiones no se encuentra en ninguno de los *Balance y Memoria* de los ejercicios correspondientes a julio del 2001 hasta junio del 2004.

<sup>8</sup> Respecto a un delito más sofisticado y que requiere mayor nivel de complejidad -como la **quiebra fraudulenta**- llevados a cabo en nuestra provincia durante los últimos 10 años, solamente se encuentran cuatro sentencias penales condenatorias (Marull, 2005).

<sup>9</sup> En el año 1986, en la causa “Jorge Norberto Fernández” la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que: “...la garantía de la defensa en juicio -en materia penal- no se reduce al otorgamiento de facultades para el ejercicio del poder de defensa, sino que se extiende, según los casos, a la provisión por el Estado de los medios necesarios para el juicio al que se refiere el art. 18 de la Constitución Nacional se desarrolle en paridad de condiciones respecto de quién ejerce la acción pública y quién debe soportar la imputación, mediante la efectiva intervención de la defensa” (*Fallos*, 308:1988).

### **Bibliografía Selectiva.**

ABAL MEDINA, J. M. (h) (2004). *Los partidos políticos. ¿Un mal necesario?* Buenos Aires: Capital Intelectual.

ABAL MEDINA, J. M. (h) y NEJAMKIS, F. (2004). Modelos de política: una mirada desde el Estado y la ciudadanía en clave latinoamericana. En AA.VV. *La política como conflicto. Reflexiones en torno a la vida pública y la ciudadanía*. Buenos Aires: Prometeo.

AA.VV. (1989). *Abolicionismo Penal*. Buenos Aires: Ediar.

AGAMBEN, G. (2004). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.

---

AGUIAR DIAS, D. (2001). O judiciário brasileiro ás portas do terceiro milenio. En MESUTTI, A. y SAMPEDRO ARRUBLA, J. A. (Comps.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.

AGUIRRE, E. L. (2005). *Bienes jurídicos y sistema penal. Una investigación acerca de la racionalidad de la tutela normativa estatal (penal) respecto de los distintos bienes jurídicos*. Buenos Aires: Di Plácido editor.

ALAYON, N. (1992). *Asistencia y Asistencialismo. ¿Pobres controlados o Erradicación de la Pobreza?* Buenos Aires: Hvmanitas.

AUYERO, J. (2000a). Cultura política, destitución social y clientelismo político en Buenos Aires. Un estudio etnográfico. En SVAMPA, M. (Ed), *Desde abajo. La transformación de las identidades sociales*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblos.

- (2000b) El juez, la reina y el policía. Etnografía, narrativa, y los sentidos de la protesta. *Apuntes de Investigación del Centro de Estudios en Cultura y Política*, 6.

- (2002) La vida en un piquete. Biografía y protesta en el sur argentino. *Apuntes de Investigación del Centro de Estudios en Cultura y Política*, 8.

- (2004) *Clientelismo político. Las caras ocultas*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

BALESTENA, E. (2002). El Sistema Judicial: marco e intimidad de sus prácticas. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/>

BARATTA, A. (2000). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.

BECCARIA, C. (1997). *De los delitos y de las penas*. Barcelona: Altaya.

BECCARIA, L. (2001). *Empleo e integración social*. Buenos Aires: FCE.

- (2002). Empleo. Remuneraciones y diferenciación social en el último cuarto del siglo XX. En AA.VV. *Sociedad y Sociabilidad en la Argentina de los 90*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblos.

BERGALLI, R. (1993). Pánico social y fragilidad del Estado de Derecho. Conflictos instrumentales entre Administración y jurisdicción penitenciaria (o para dejar de hablar del 'sexo de los ángeles' en la cuestión penitenciaria). En *Criminología crítica y control social*, 1. Rosario: Juris.

- (1996). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, jurisdicción y cárcel)*. Barcelona: Bosch.

- (1999). *Hacia una cultura de la jurisdicción: Ideologías de jueces y fiscales. Argentina. Colombia. España. Italia*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

BILBAO, D. (1998). Silencio, Olvido, Memoria. Los Derechos Humanos en La Pampa. En *La Dictadura Militar y su incidencia en La Pampa*. Santa Rosa: Subsecretaría de Cultura de la provincia de La Pampa.

BINDER, A. (2001). *La lucha por la legalidad*. Buenos Aires: INECIP.

BISCAY, P. (2002, noviembre 15-16). Laxantes y pañales. Notas sobre pánico social y disciplinamiento urbano. En UNLPam, *II Seminario de Derecho Penal y Criminología*.

BLANDO, O. (2000). *Detención policial por averiguación de antecedentes. Estado de Derecho, Policía y abuso de poder*. Rosario: Juris.

BOMBINI, G. (2000). *Poder Judicial y Cárceles en la Argentina*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

BOMPADRE, F. M. (2000). *Un estudio sobre la realidad carcelaria*. Trabajo de Beca de Inicio en la Investigación no publicado, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

- (2002). *De la Revolución Industrial al Preso-mercancía: ¿una evolución planificada?* Trabajo de Beca de Inicio en la Investigación no publicado, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

- (2002, noviembre 15-16). Paradigmas 'Re': auge y caída de un mito. En UNLPam, *II Seminario de Derecho Penal y Criminología*.

- (2004). *Criminalización de la protesta social en la Argentina, (2001-2002)*. Trabajo de Beca de Inicio en la Investigación no publicado, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

- (2005, junio). Gatillo fácil y cárceles (o sobre cómo te mata el Estado K). *Lumbre*. 2.

- (2005, septiembre 11). El Petiso Orejudo y la Criminología. Ser culpable según la cara. *La Arena, suplemento Caldenia*. 7.

- (2005, septiembre). El sistema político institucional. (Estado de excepción en la Argentina). *Lumbre*. 3.

- (2005). Brevísimo Informe sobre la Policía (o para muestra basta un botón). Addenda a *Alter Ego*. 15, 1-16.

- 
- (2005, octubre 23). La vigencia de Beccaria. El iluminismo penal y su aplicación. *La Arena, suplemento Caldenia*. 6.
- BORON, A. (1998). Democracia y ciudadanía. En GAVEGLIO, S. y MANERO, E. (Comps.), *Desarrollos de la teoría política contemporánea*. Rosario: Homo Sapiens.
- BRICEÑO-LEON, R. (comp.). (2002). *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- BRUZZONE, G. (1992). Fiscales y política criminal. Una aproximación al proceso de selección de los delitos que llegarán al juicio oral. En AA.VV. *El ministerio público en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- CALCAGNO, A. y CALCAGNO, E. (2003). *Argentina: Derrumbe neoliberal y proyecto hegemónico*. Buenos Aires : Le Monde diplomatique.
- CALZADO, M. (2003, noviembre 14-15). Discursos de la opinión pública en torno a la inseguridad: el caso de las asambleas del plan de prevención del delito en la ciudad de Buenos Aires. En UNLPam, *III Seminario de Derecho Penal y Criminología*.  
*Capítulo Criminológico*. (1993). Maracaibo.
- CARDELLI, M.(2003). Del discurso de la Seguridad Nacional al discurso de la Seguridad Ciudadana. Un análisis de los discursos legitimadores del funcionamiento del campo jurídico penal en la Argentina. En AA.VV. *La Criminalización de la Protesta Social*. La Plata: Hijos-La Grieta.
- CARRASCO, C. (1998). El acceso a la justicia en la provincia de Buenos Aires. En Centro de Estudios Legales y Sociales, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, 1997*. Buenos Aires: Eudeba.
- CASTEL, R. (2004). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- CASTELLAZZO, K. y Mc CABE, P. (2003). Dos pasos adelante. Un paso atrás. *Dialéctica. Revista de Filosofía y Teoría Social*. 15.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2000). *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2000*. Buenos Aires: Eudeba.
- (2001). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina (enero-diciembre de 2000)*. Buenos Aires: Catálogos-Siglo XXI.
- (2002). *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2001 (hechos enero-diciembre 2001)*. Buenos Aires: Catálogos-Siglo XXI.
- (2003). *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2003). *El Estado frente a la protesta social, 1996-2002*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2004). *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CHRISTIE, N. (1992). Los conflictos como pertenencia. En *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- (1993a). *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* Buenos Aires: del Puerto.
- (1993b). El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias. *Criminología crítica y control social*, 1, Rosario: Juris.
- Clarín*, Buenos Aires, ediciones varias.
- Colectivo Situaciones. (2000). *Situaciones 1, Los Escraches*. Buenos Aires: De mano en mano.
- (2002). *19 y 20. Apuntes para el nuevo protagonismo social*. Buenos Aires: De mano en mano.
- Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (1998). Seguridad Ciudadana o (In) Seguridad del Régimen. Disponible en: <http://www.derechos.org/correpi/>
- (2004). Archivo de casos. Recopilación de muertes de personas a manos de las fuerzas de seguridad en Argentina. Disponible en [www.correpi.lahaine.org/](http://www.correpi.lahaine.org/)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa "Jorge Norberto Fernández", en *Fallos* 308:1386-1389.
- D' ATRI, S. (2002, diciembre 8) Al gran pueblo argentino... ¿Qué? *La Arena, suplemento Caldenia*. 9.
- DELEUZE, G. (1999). Posdata sobre las sociedades de control. En FERRER, C. (comp.), *El lenguaje libertario. Antología del pensamiento anarquista contemporáneo*. Buenos Aires: Altamira.
- DI LISCIA, M. H. (2001, mayo 5). Violencia e inseguridades urbanas. Incide el decaimiento del sistema clientelístico. *La Arena*. 12.

- 
- DI TELLA, Torcuato y otros. (2001). *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Buenos Aires: Emecé.
- DIAZ, E. (1994). La disolución del sujeto en la Argentina. En DIAZ, E. (comp.), *La producción de los conceptos científicos*. Buenos Aires: Biblos.
- (1999). *Posmodernidad*. Buenos Aires: Biblos.
- DILLON, B. y COSSIO, B. (1998). Barrios planificados. Una intrincada relación entre espacio sociedad y estado. *Anuario*. 1, 35-40.
- El Diario*, Santa Rosa, ediciones varias.
- El Fisgón*, Santa Rosa, ediciones varias.
- ELBERT, C. (1996). Cárceles y penas, al filo del tercer milenio. *Lecciones y Ensayos*. 66. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- (1996). *Criminología Latinoamericana. Teoría y propuestas sobre el control social del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.
- (1998a). *Manual básico de Criminología*. Buenos Aires: Eudeba.
- (1998b). Ideología, corrupción y excesos policiales. *Penal y Estado. Policía y sociedad democrática*. Nº 3.
- (1999a). *Criminología Latinoamericana. Teoría y Propuestas sobre el control social del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.
- (coord.) 1999b. *La criminología del siglo XXI en América Latina*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- (2001). *Manual básico de Criminología* (2ª. ed.). Buenos Aires: Eudeba.
- (2002, noviembre 15-16). La misión actual de la criminología o el drama de David frente a Godzilla. En UNLPam, *II Seminario de Derecho Penal y Criminología*.
- ELBERT, C. y otros (2000). *La Universidad en las Cárceles Argentinas*. Buenos Aires: Depalma.
- ELBERT, C. y otros. (coord.). (2002). *La Criminología del siglo XXI en América Latina*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- FAIRSTEIN, C. y ROSSI, J. (2001). Comentario a la Observación General Nº 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Revista Argentina de Derechos Humanos*. 0.
- FERRAJOLI, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- (2001). Prefacio. En MESUTTI, A. y SAMPEDRO ARRUBLA, J. A. (comp.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.
- FERRER, A. (1998). *El capitalismo argentino*. Buenos Aires: FCE.
- FERRER, C. (1996). El hombre pantalla. En MARTINEZ SAMECK, P. *Sociología*, CBC-UBA,.
- FILC, J. (1998). La memoria como espacio de conflicto político: los relatos del horror en la Argentina. *Apuntes de Investigación del Centro de Estudios en Cultura y Política*. 2-3.
- FONT, E. (1999). Transformación en el gobierno de la seguridad: análisis exploratorio de conceptos y tendencias. Su relevancia en la Argentina. En SOZZO, M. (comp.), *Seguridad Urbana. Nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal*. Santa Fe: UNL.
- FOUCAULT, Michel. (1983). The Subject and Power. En postfacio de DREYFUS, H. y RABINOW, P. *Michel Foucault: beyond structuralism and hermeneutics*. Chicago: University Press.
- (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- (1998). *Un diálogo sobre el poder*. Barcelona: Altaya.
- (1998). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- (2000). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- (2001). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: FCE.
- (2003). *Historia de la sexualidad. 1, la voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- FREIXAS, E. (1996). Informe al H. Congreso de la Nación sobre las tareas desarrolladas por el Procurador Penitenciario en el segundo año de su gestión (1994-1995). *Lecciones y Ensayos*. 66.
- FUCITO, F. (1995). *Sociología general*. Buenos Aires: Universidad.
- (2002). *¿Podrá cambiar la Justicia en al Argentina?* Buenos Aires: FCE.
- GAGO, V. (2003). Fábricas recuperadas: ¿una política?. *La Escena Contemporánea*. 10.
- GALEANO, E. (1998). *Las venas abiertas de América Latina*. Buenos Aires: Catálogos.
- (1999). *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés*. Buenos Aires: Catálogos.
- GAMBIER, B. y ROSSI, A. (2000). *Derecho Administrativo Penitenciario*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- 
- GANON, G. (2000). La lucha por el derecho o la reforma del sistema de (in) justicia. *Criminología Crítica y Control Social*, N° 2. Rosario, Juris.
- GARCIA DELGADO, D. (1998). Crisis de representación, nueva ciudadanía y fragmentación en la democracia Argentina. En GAVEGLIO, S. y MANERO, E. (comps.), *Desarrollos de la teoría política contemporánea*. Rosario: Homo Sapiens.
- GARRETON, M. (2000). *Política y sociedad entre dos épocas. América Latina en el cambio de siglo*. Rosario: Homo Sapiens.
- GONZALEZ, H. (2001a). Secreción y política. *Locas, cultura y utopías*. 3.
- (2001b). Pobres, excluidos y piqueteros. *Locas, cultura y utopías*. 4.
- (2002). Problemas y desafíos. En Colectivo Situaciones. 19 y 20. *Apuntes para el nuevo protagonismo social*. Buenos Aires: De mano en mano.
- GORDILLO, A. (2003). *Tratado de derecho administrativo. Parte general*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- (2004). *Tratado de derecho administrativo. El procedimiento administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- GREGOIRE, M. E. y MARTINI, C. (2004). *El derecho al acceso a la justicia en el sistema penal: su aspecto formal y su alcance real*. Trabajo de Beca de Inicio en la Investigación no publicado, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.
- GUTIERREZ, M. (2003, noviembre 14-15). Una sociología de la enemistad. En UNLPam, *III Seminario de Derecho Penal y Criminología*.
- HULSMAN, L. (1993). El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas. *Criminología crítica y control social*, N° 1. Rosario: Juris.
- KESSLER, Gabriel. (1997). Algunas implicancias de la experiencia de desocupación para el individuo y su familia. En BECCARIA, L. y LOPEZ, N. (comps.), *Sin Trabajo. Las características del desempleo y sus efectos en la sociedad argentina*. Buenos Aires: UNICEF-Losada.
- (2000). Redefinición del mundo social en tiempos de cambio. Una tipología para la experiencia de empobrecimiento. En SVAMPA, M. (Ed.), *Desde abajo. La transformación de las identidades sociales*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblos.
- (2002a). Entre fronteras desvanecidas. Lógicas de articulación de actividades legales e ilegales en los jóvenes. En GAYOL, S. y KESSLER, G. (Comp.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- (2002b). De proveedores, amigos, vecinos y 'barderós': acerca de trabajo, delito y sociabilidad en jóvenes del gran Buenos Aires. En AA.VV. *Sociedad y Sociabilidad en la Argentina de los 90*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblos.
- (2004). *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- La Arena*, Santa Rosa, ediciones varias.
- La Nación*, Buenos Aires, ediciones varias.
- LA ROCCA, N. y SPOLETTI, M. (2002, septiembre 5-7). Los medios de comunicación y la política criminal. En UBA, *X Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología*.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. (2006). Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/>
- Leyes Usuales del Trabajo*. (1998). Buenos Aires: Zavalía.
- LIPCOVICH, P. (2003, abril 22). La tortura resulta ser el arma más eficaz contra la democracia. *Página/12*.
- LIPOVETSKY, G. (1998). *La era del vacío. Ensayo sobre el individualismo contemporáneo*. Barcelona: Anagrama.
- LO VUOLO, R. (1998). ¿Una nueva oscuridad? Estado de Bienestar, crisis de integración social y democracia; y Conflictos actuales y escenarios futuros de la política social. En LO VUOLO, R. y BARBEITO, A. *La nueva oscuridad de la política social. Del Estado populista al neoconservador*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Lumbre*, Santa Rosa, ediciones varias.
- LUMERMAN, J. (1998). *Crisis social argentina. Conflictos, tensiones, alternativas*. Buenos Aires: Lumen-Hvmanitas.
- MAIER, J. (1992). El ministerio público: ¿un adolescente?. En AA.VV. *El ministerio público en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- MARGULIS, M. (2004, marzo 20). El difícil arte de asir a la juventud. *Clarín, Revista de Cultura* N°.

---

MARTIN, A. (2002a, septiembre 5-7). Lo policial como necesidad (o una pregunta sobre las construcciones a nivel del imaginario social que subyacen a las prácticas policiales de vigilancia). En UBA, *X Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología*.

- (2002b, noviembre 15-17). El miedo a la relación con el 'otro' como política de control social. En UNLPam, *II Seminario de Derecho Penal y Criminología*.

- (2003, noviembre 14-15). Seguridad urbana, policía pública, barrios cerrados, vigilancia privada y otros dispositivos en el marco de una nueva cartografía social. Notas en base a un nuevo orden interior. En UNLPam, *III Seminario Nacional e Internacional de Derecho Penal y Criminología*.

MARTINEZ, S. (2001). ¿Quién defiende a la defensa?. En MESUTTI, A. y SAMPEDRO ARRUBLA, J. A. (Comp.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.

MARULL, F. (2005). Punibilidad de la quiebra fraudulenta. ¿Confirmación de la selectividad del sistema?. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/>

MINUJIN, A. y COSENTINO, E. (1993). Crisis y futuro del Estado de Bienestar. Aportes a un debate. En MINUJIN, A. (Ed.), *Desigualdad y exclusión. Desafíos para la política social en la Argentina de fin de siglo*. Buenos Aires: UNICEF-Losada.

MINUJIN, A. y KESSLER, G. (1995). *La nueva pobreza en la Argentina*. Buenos Aires: Planeta.

MURMIS, M. y FELDMAN, S. (1997). De seguir así. En BECCARIA, L. y LOPEZ, N. (Comps.), *Sin Trabajo. Las características del desempleo y sus efectos en la sociedad argentina*. Buenos Aires: UNICEF-Losada.

NAVARRO, R. (2000, septiembre 3). Desbalanceados. *Página/12, suplemento Cash*.

NIÑO, Luis. (2001). Juez, institución e ideología. En MESUTI, A. y SAMPEDRO ARRUBLA, J. A. (Comps.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.

NOVICK, M. (2000). Reconversión segmentada en la Argentina: empresas, mercado de trabajo y relaciones laborales a fines de los '90. En de la GARZA TOLEDO (Comp.), *Reestructuración productiva, mercado de trabajo y sindicatos en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

NUN, J. (2000). *Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* Buenos Aires: FCE.

*Página/12*, Buenos Aires, ediciones varias.

PANDOLFI, C. (2002). La judicialización del conflicto social. *Antirrepresivo*.

PAPENDORF, K. (2000). La historia de la recepción del libro de Mathiesen *Superen los Muros* y qué hace Krom hoy en día. En *Criminología crítica y control social*, N° 2. Rosario: Juris.

Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa. *Memoria y balance*. Santa Rosa, ejercicios varios.

PAUTASSI, L. (2003). Sobre el ocaso de las ficciones... La (I)racionalidad del proceso de ajuste estructural en Argentina. En BERGALLI, R. y MARTYNIUK, C. (Comps.), *Filosofía, política, derecho. Homenaje a Enrique Marí*. Buenos Aires: Prometeo.

PAVARINI, M. (1996). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI.

PEGORARO, J. (1999). El sistema penal frente a los delitos del poder y la autoridad. En SOZZO, M. (comp.), *Seguridad Urbana. Nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal*. Santa Fe: UNL.

PEIRANO, M. (2002, agosto 4). Burguesía nacional, se necesita. *Página/12, suplemento Cash*.

PEREZ, P. (2001). Argentina en la década de los '90: judicialización y desjudicialización para la exclusión social. *Realidad Económica*. 178.

PETRAS, J. (1997). *Neoliberalismo en América Latina. La izquierda devuelve el golpe*. Rosario: Homo Sapiens.

- (1998). *América Latina: pobreza de la democracia y democracia de la pobreza*. Rosario, Homo Sapiens.

REBÓN, J. (2001). Inestabilidad laboral y subutilización de la Fuerza de Trabajo en el Aglomerado Gran Buenos Aires. *La Maza*. 1.

REYES, J. J. (1999, septiembre 13). El 40 % de la población vive del Estado. Más de 120.000 personas vinculadas directa o indirectamente. *La Arena*.

- 
- (2002a, enero 21). El rico gana 25 veces más que el pobre. La distribución del ingreso en La Pampa. *La Arena*.
  - (2002b, marzo 11). Crisis de empleo. En La Pampa 39.074 jefes de hogar trabajan en negro. *La Arena*.
  - (2002c, marzo 16). Desolador panorama laboral en La Pampa. En dos meses, se perdieron más de 600 empleos. *La Arena*.
  - (2002d, mayo 27). En La Pampa hubo más de 2.600 despidos. En el primer cuatrimestre del año. *La Arena*.
  - (2002e, julio 29). En Santa Rosa-Toay el 53 % es pobre. La desocupación creció 60,9 % en un año. *La Arena*.
  - (2002f, agosto 12). Desocupación y subocupación. Jóvenes: la mitad tiene problemas laborales. *La Arena*.
  - (2002g, septiembre 16). La tercera edad en La Pampa. El 70 % de los ancianos son pobres. *La Arena*.
  - (2002h, noviembre 4). La crisis en La Pampa. Entre enero y septiembre más de 4000 trabajadores perdieron su empleo. *La Arena*.
  - (2002i, noviembre 25). Ricos más ricos y pobres más pobres. Distribución de la riqueza en Santa Rosa. *La Arena*.
  - (2003a, marzo 3). La sociedad pampeana cada vez peor. Pobreza, hacinamiento y mujeres jefas de hogar. *La Arena*.
  - (2003b, marzo 24). Menores de cuatro años. El 72 % son pobres y el 34 % indigentes. *La Arena*.
  - (2003c, agosto 25). En Santa Rosa-Toay el 12 % no tiene ingresos. Pobreza: 65.700 personas viven con menos de \$ 200. *La Arena*.
  - (2005a, octubre 17). Gastos reservados: 1.700.000 pesos. El año pasado el Gobierno ejecutó un 59 % más de lo presupuestado. *La Arena*.
  - (2005b, octubre 20). Asuntos Municipales gastó 456 % más. Una secretaría que financia a comunas e instituciones. *La Arena*.
- RIVERA BEIRAS, I. (2003). El *business* penitenciario. Una incursión por las 'nuevas' racionalidades punitivas. *Le Monde diplomatique*, CD ROM, julio 1999/diciembre 2003.
- RIVERA BEIRAS, I. y SALT, M. (1999). *Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina*. Buenos Aires: del Puerto.
- ROBERT, P. *El ciudadano frente a la justicia penal: actitudes y esperanzas*. s/d.
- RODRÍGUEZ, E. (2002). Justicia participativa. La experiencia de los escraches. Asedio y toma de justicia. En AA.VV. *La radicalidad de las formas jurídicas. Críticas a la razón cínica*. La Plata: La Grieta.
- (2003a) Un puño sin brazo. ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?. En AA.VV. *La Criminalización de la Protesta Social*. La Plata, Hijos-La Grieta, 2003a.
  - "La administración de la muerte", en AA.VV. *La Criminalización de la Protesta Social*. La Plata: Hijos-La Grieta.
- ROXIN, C. (1992). Posición jurídica y tareas futuras del ministerio público. En AA.VV. *El ministerio público en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- ROZITCHNER, L. (2002). La ruptura de la cadena del terror". En Colectivo Situaciones. 19 y 20. *Apuntes para el nuevo protagonismo social*. Buenos Aires: De mano en mano.
- RUSCONI, M. (1992). Reforma procesal y la llamada ubicación institucional del ministerio público. En AA.VV. *El ministerio público en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- (1992). División de poderes en el proceso penal e investigación a cargo del ministerio público. En AA.VV. *El ministerio público en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- SCHIFFRIN, L. (1998). Sobre la justicia. En *Quince años de Democracia. Ensayos sobre la nueva república*. Buenos Aires: Norma.
- SILVA FRANCO, A. (2001). O perfil do juiz na sociedade em processo de globalização. En MESUTI, A. y SAMPEDRO ARRUBLA, J. A. (Comps.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.
- SOLDANO, D. (2000). Subjetividad y vida política. Transformaciones identitarias en tiempos de exclusión. *Apuntes de Investigación del Centro de Estudios en Cultura y Política*. 6.
- SORJ, B. (2005). *La democracia inesperada*. Buenos Aires: Prometeo-Bononiae Libris.
- SOZZO, M. Seguridad urbana y gobierno local. Debate, consenso y racionalidades políticas en la ciudad de Santa Fe. En SOZZO, M. (Comp.), *Seguridad Urbana. Nuevos problemas*,

---

nuevas perspectivas. *Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal*. Santa Fe: UNL.

- (2000). Seguridad Urbana y Tácticas de Prevención del Delito. *Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal*. 10. Buenos Aires: Ad-Hoc.

- (2002a). Usos de la violencia y construcción de la actividad policial en la Argentina. En GAYOL, S. y KESSLER, G. (Comps), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento.

- (2002b). Pintando a Través de Números. Fuentes Estadísticas de Conocimiento y Gobierno Democrático de la Cuestión Criminal en la Argentina. *Anuario de Ejecución Penal*. 1.

- (2003). Estrategias de Prevención del Delito y Reforma Policial en la Argentina. En PEGORARO, J. y MUÑAGORRI, I. (Comps.) *La relación Seguridad/Inseguridad en los centros urbanos de América Latina y Europa*. Madrid: Dickinson.

- (2004). *Viajes Culturales y Gobierno de la Cuestión Criminal*, s/d.

SVAMPA, M. (Ed.). (2000). *Desde abajo. La transformación de las identidades sociales*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblos.

- (2002). Las nuevas urbanizaciones privadas. Sociabilidad y socialización: la integración social "Hacia Arriba". En AA.VV. *Sociedad y Sociabilidad en la Argentina de los 90*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblos.

- (2004). *La brecha urbana. Countries y barrios privados*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

SVAMPA, M. y PEREYRA, S. (2003). *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*. Buenos Aires: Biblos.

TONKONOFF, S. (2001). Meter caño. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. 15-16.

TORRADO, S. (2004). *La herencia del ajuste. Cambios en la sociedad y la familia*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

TRAVIESO, J. (1993). *Historia de los derechos humanos y garantías*. Buenos Aires: Heliasta.

VALLESPER, Alejandra. (2002). *La Policía que supimos conseguir*. Buenos Aires: Planeta.

Van SWAANINGEN, R. (1993). Feminismo y derecho penal. ¿Hacia una política abolicionista o garantismo penal?. En *Criminología crítica y control social*, Nº 1. Rosario: Juris.

VERBITSKY, H. (2000a, marzo 26). Reprimir o incluir. Ruckauf y Cavallo y la campaña electoral basada en la seguridad. *Página/12*.

- (2000b, abril 23). Una sólida rutina. El escándalo de las torturas a menores en comisarías e instituciones de la provincia de Buenos Aires; Rompiendo el silencio, y Víctimas y victimarios. *Página/12*.

VEZZETTI, H. (2003). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.

WACQUANT, L. (1999). Ese viento punitivo que sopla desde Estados Unidos. En *Le Monde diplomatique*, CD ROM, julio 1999/junio 2001.

- (2000a). De Norteamérica como utopía al revés", en BOURDIEU, P. (dir.), *La miseria del mundo*. Buenos Aires: FCE.

- (2000b). The Zone. En BOURDIEU, P. (dir.), *La miseria del mundo*. Buenos Aires: FCE.

- (2000c). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

- (2001). *Parias urbanos*. Buenos Aires: Manantial.

YOUNG, J. (2001a). Escribiendo en la cúspide del cambio: una nueva criminología para una modernidad tardía. En SOZZO, M. (Comp.), *Reconstruyendo las criminologías críticas*, Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal. 13. Buenos Aires: Ad-Hoc.

- (2001b). Canibalismo y Bulimia: patrones de control social en la modernidad tardía. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. 10.

ZAFFARONI, E. R. (Coord.). (1996). *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina* (Informe Final). Buenos Aires: Depalma.

- (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar.

- (1992a). Dimensión política de un poder judicial democrático. *El Derecho*. tomo 149.

- (1992b). La independencia del Poder Judicial en su marco histórico. En *El sistema penal argentino*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

- (1993a). Derechos humanos y sistemas penales en América Latina. *Criminología crítica y control social*. 1. Rosario: Juris.

- (1993b). *Muertes Anunciadas*. Bogotá: Temis.

- (1994). *Estructuras judiciales*. Buenos Aires: Ediar.

- (1996a). *Manual de derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

- 
- (1996b). Las penas crueles son penas. *Lecciones y Ensayos*. 66. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
  - (1997). Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. En *Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos*. Buenos Aires: del Puerto.
  - (1998a). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis.
  - (1998b). Naturaleza y necesidad de los Consejos de Política Criminal. En AA.VV, *Homenaje al Profesor Dr. Jorge FRÍAS CABALLERO*. La Plata: Colegio de Abogados.
  - (1999, septiembre 6). Existe un nuevo Estado violador de derechos. *Clarín*.
  - (2001a). En torno al concepto de 'Crimen Organizado'. En VIRGOLINI, J. y SLOKAR, A. (Coords), *Nada Personal.....Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*. Buenos Aires: Depalma.
  - (2001b). Justicia penal y discriminación. En MESUTI, A. y SAMPEDRO ARRUBLA, J. A. (Comps), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*. Buenos Aires: Universidad.
  - (2001c). La criminología como curso. En AA.VV. *Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI*. Buenos Aires: Depalma.
- ZAFFARONI, E. R., ALAGIA, A. y SLOKAR, A. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.